

Constancia secretarial

Señor Juez: Le informo que en el correo electrónico institucional el 26 de mayo de 2023 a las 3:03 p.m., la apoderada de la parte demandante envió escrito solicitando la suspensión del proceso (archivo 023). A Despacho.

Andes, 31 de mayo de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya  
Secretaria



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**  
Treinta y uno de mayo dos mil veintitrés

<b>Radicado</b>	05034 31 12 001 <b>2023 00003</b> 00
<b>Proceso</b>	VERBAL - RESOLUCION DE CONTRATO
<b>Demandante</b>	INCATRANS S.A.S
<b>Demandado</b>	COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA
<b>Asunto</b>	NO DA TRAMITE A MEMORIAL DE SUSPENSION DEL PROCESO

Vista la constancia secretarial, revisado el envío visto en el archivo 023 enviado y suscrito únicamente por la apoderada de la parte demandante, con copia a la dirección electrónica de la demandada, mediante el cual solicita la suspensión del proceso de la referencia hasta el 31 de diciembre de 2023.

Expone que las partes están interesadas en explorar fórmulas de arreglo para la terminación del proceso. También solicita, que si una vez vencido el plazo establecido, sin que se hubiese llegado a un arreglo, se continúe el proceso judicial a partir del reintegro del Despacho de la vacancia judicial por las vacaciones en el mes de enero de 2024.

Revisado el expediente se observa que en el proceso se encuentra programada audiencia para el 22 de agosto de 2023 a las 9:00 a.m., pero se advierte que el escrito de suspensión no se encuentra suscrito por la apoderada de la COOPERATIVA DEMANDADA ni fue coadyuvado el mismo, pues se evidencia que el escrito que fue enviado a este Juzgado se le envió copia a la Cooperativa demandada, memorial de solicitud de suspensión del proceso que

del que se resalta tiene anotado mal el radicado del proceso, ya que en el se indicó 2022-00003 cuando el radicado correcto es 2023-00003.

En este sentido, no se le dará trámite al memorial visto en el archivo 023 porque no cumple con los requisitos exigidos en el numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso, para suspender el proceso.

## **NOTIFÍQUESE**

**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA**

**JUEZ**

C.P.

### **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Se notifica el presente auto por **ESTADO No 089** en el Micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-andes> de este Juzgado en la Página principal de la Rama Judicial.

**Claudia Patricia Ibarra Montoya**  
**Secretaria**

**Firmado Por:**

**Carlos Enrique Restrepo Zapata**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil**

**Andes - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4bd1b491aedcedad604827883fc1bb1cbc2973f6f6074dff30cca53d02fae45**

Documento generado en 31/05/2023 02:54:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**